

ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES DE LOS SERVIDORES
DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JLI-12/2011

ACTOR: LEONEL SOUZA VEGA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MAGISTRADO: SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**SECRETARIO: CARLOS A. FERRER
SILVA**

México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil once.
VISTOS para resolver la cuestión de competencia planteada por la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, respecto del escrito de demanda de Leonel Souza Vega, mediante el cual reclama del Instituto Federal Electoral diversas prestaciones, y

R E S U L T A N D O

Del escrito de demanda, así como de las constancias de autos se advierte lo siguiente:

I. Demanda. El veintiocho de mayo de dos mil diez, Leonel Souza Vega, por conducto de su apoderado legal, presentó escrito de demanda ante la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para demandar del Instituto Federal Electoral lo siguiente:

A).- LA REINSTALACIÓN DEL ACTOR, EN LA PLAZA Y PUESTO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO EN FORMA DEFINITIVA, POR CONSECUENCIA LA NULIDAD DE CUALQUIER DOCUMENTO QUE CONTenga UNA CONTRATACIÓN DE CARÁCTER DETERMINADO, SOLICITANDO TAMBIÉN LA NULIDAD DE SU POSIBLE TERMINACIÓN.

B).- EL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS, desde el día que fue despedido el actor y hasta aquel en que se cumpla el laudo que oportunamente se dicte.

C).- EL PAGO DE LOS INCREMENTOS SALARIALES QUE SE GENEREN, desde la fecha de su despido y hasta que en cumplimiento del laudo dictado sea reinstalado en la plaza que reclama.

D).- EL DERECHO DE GOZAR Y DISFRUTAR DE PERIODOS VACACIONALES Y PRIMA VACACIONAL.

E).- PARA EL ACTOR, EL PAGO DE QUINQUENIOS QUE CONTEMPLA EL ART. 34 DE LA LEY BUROCRÁTICA.

F).- EL PAGO DE AGUINALDO ANUALES COMO EN SUS PARTES PROPORCIONALES, correspondientes al año 2010 y los que se sigan generando hasta la fecha en que se cumplimente el laudo condenatorio que recaiga en el presente asunto, que conforme al artículo 42 bis de la Ley Burocrática se otorgan 40 días del salario sin deducción alguna.

G).- EL PAGO DE TIEMPO EXTRA.

H).- LA ENTREGA DE CONSTANCIAS DE APORTACIONES AL FOVISSSTE Y SUS DIFERENCIAS SALARIALES.

I).- LA ENTREGA DE CONSTANCIAS DE APORTACIONES AL SAR Y SUS DIFERENCIAS SALARIALES.

PARA EL INDEBIDO CASO DE QUE LOS DEMANDADOS SE NEGARAN A REINSTALAR AL ACTOR EN SU TRABAJO EN

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE LO VENÍA DESEMPEÑANDO Y CON LAS MEJORAS E INCREMENTOS SALARIALES QUE MARQUE LA LEY, SE RECLAMA EL PAGO DE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

J).- El pago de la indemnización constitucional de tres meses de salario diario, para el indebido caso de que los demandados se negaran a reinstalar al actor en su trabajo, más 20 días por cada año de servicios prestados por el actor a los demandados, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

K).- El pago de salarios caídos, a partir de la fecha del injustificado despido, hasta que se cumplimente el laudo que se dicte en este juicio.

L).- El pago de la prima de antigüedad.

II. Declaración de incompetencia. El veinticinco de agosto de dos mil diez, la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se declaró incompetente para conocer del juicio laboral promovido por Leonel Souza Vega, y ordenó la remisión del expediente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

III. Recepción de expediente en Sala Superior. El trece de abril de dos mil once, se recibió en la oficialía de partes de esta Sala Superior el oficio 15268, por medio del cual la Secretaria General Auxiliar de la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje remitió el expediente formado con motivo de la demanda presentada por Leonel Souza Vega.

IV. Turno a ponencia. El trece de abril de dos mil once, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación acordó integrar el expediente SUP-JLI-12/2011 y turnarlo al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para efectos de proponer la determinación respecto del planteamiento de incompetencia formulado por la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, para lo previsto en el Título Quinto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Requerimientos. El dieciocho y el veintiséis de abril de dos mil once, el Magistrado Instructor requirió, respectivamente, al actor y al Instituto Federal Electoral, a efecto de que precisaran información necesaria para la debida sustanciación del juicio, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Es competencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, resolver la materia sobre la que versa esta resolución, en atención a lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**¹

¹ consultable en las páginas 132 y 133 de la Compilación Oficial de *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, así como en la página de internet <http://www.trife.org.mx>.

Lo anterior, toda vez que lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, sino que la materia del presente acuerdo trata sobre la aceptación o no de la competencia de esta Sala Superior, para conocer del juicio promovido por Leonel Souza Vega en contra del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio laboral promovido por Leonel Souza Vega, cuya demanda se presentó el veintiocho de mayo de dos mil diez ante la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; tribunal que, cabe advertir, la remitió a esta Sala Superior el trece de abril de dos mil once, esto es, más de diez meses después de su presentación.

Al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores (artículo 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución General).

La Sala Superior es competente para conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores **adscritos a órganos centrales**, [artículo 189, fracción I, inciso g), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación].

Las Salas Regionales, en el ámbito que ejerzan jurisdicción, tienen competencia para conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores **adscritos a órganos desconcentrados** (artículo 195, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación).

En este sentido, el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral es la vía jurídica idónea para resolver controversias de esa índole, y la competencia para resolver dicho juicio corresponde a la **Sala Superior respecto de órganos centrales y a las Salas Regionales respecto de órganos distintos a los centrales** [artículo 94, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral].

En el caso, de la lectura del escrito de demanda, así como de las constancias del expediente, no se advierte dato o elemento alguno que permita tener certeza respecto del órgano en el que supuestamente trabajó o estuvo adscrito Leonel Souza Vega, antes del despido injustificado del que se queja.

En efecto, en el párrafo que sigue al proemio de la demanda, el actor señaló que demanda al *“INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”*; y que éste puede ser emplazado en *“AV. COYOACÁN ESQUINA CON EJE 8 JOSÉ MARÍA RICO, COLONIA ACACIAS, DELEGACIÓN COYOACÁN”*.

En el punto 1 del CAPÍTULO DE HECHOS, el actor refiere que *“...ingresó a laborar para el gobierno Federal a partir del 16 de marzo de 2009, desempeñándose en su categoría de auditor...”*, mientras que en el punto 4 del mismo capítulo afirma que *“Aproximadamente a las 9:30 horas del día 1 de febrero de 2010, el C. GERARDO ROJAS LÓPEZ quien desempeña funciones de dirección de la dependencia que demandó le dijo a éste: QUE ESTABA RESCINDIDO SU CONTRATO DE TRABAJO, POR RECORTE DE PERSONAL Y PORQUE SE LE HABÍA PERDIDO LA CONFIANZA...”*

En el resto de la demanda, el actor precisa los horarios y condiciones que tenía antes del supuesto despido, así como las razones que justifican el pago de las prestaciones reclamadas. Sin embargo, se insiste, en parte alguna se advierte con claridad el órgano del Instituto Federal Electoral ante el que prestó sus servicios o en el que estuvo adscrito.

Tampoco de las pruebas del actor ni de las demás constancias de autos se desprende este dato, ya que en el recibo de pago expedido por la Dirección Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a favor de Leonel Souza Vega, no se precisa el tipo de puesto ni el órgano en el que supuestamente trabajó durante el periodo señalado en dicho documento, ni en la CARTA PODER que presentó para que fuera representado en juicio se aprecia este elemento.

Ante la oscuridad de la demanda y la imposibilidad de determinar al órgano del Instituto Federal Electoral para el que prestó sus servicios el actor, el Magistrado Instructor requirió a Leonel Souza Vega para que, en el plazo de tres días, informara el nombre o denominación del órgano u oficina en el que supuestamente laboró antes del despido que dice fue objeto.

El dieciocho de abril del presente año, el Actuario de esta Sala Superior, Juan Carlos Medina Santiago, levantó la “RAZÓN DE IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN” del citado acuerdo, en virtud de que el local señalado por el actor para oír y recibir notificaciones se encuentra desocupado.

En estas circunstancias, el Magistrado Instructor procedió a requerir al Instituto Federal Electoral la información correspondiente.

El veintinueve de abril del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral informó, entre otras cuestiones, que Leonel Souza Vega prestó sus servicios **en la Dirección de Análisis, Informes Anuales y de Campaña de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de ese instituto**; reconocimiento que no es objeto de prueba, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es un **órgano central** del Instituto Federal Electoral.

Por tanto, esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, promovido por Leonel Souza Vega mediante el cual reclama diversas prestaciones originadas con motivo del despido injustificado del que dice fue objeto el primero de febrero de dos mil diez.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, promovido por Leonel Souza Vega.

NOTIFÍQUESE personalmente al Instituto Federal Electoral; por oficio, con copia certificada del presente acuerdo, a la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y, en vista de la razón de imposibilidad de notificación levantada por el Actuario de esta Sala Superior el dieciocho de abril de dos mil

once, notifíquese por estrados al actor, así como a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 103 y 106, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

SUP-JLI-12/2011

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO